

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 118

TEGUCIGALPA: 6 DE MAYO DE 1895.

NUMERO 1.172

## SUMARIO.

**ASAMBLÉA NACIONAL CONSTITUYENTE.**  
Decreto número 33, que aprueba la convención celebrada entre Honduras y Nicaragua, estableciendo el canje de publicaciones científicas y literarias.—Actas de las sesiones de 26, 27 y 29 de abril de 1895.

### PODER EJECUTIVO.

**GUERRA.**—Pensión otorgada á la señora Celedonia de Lagos.—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Vicente Alvarado.—Pensión otorgada al Sargento Celestino Zavala.—Pensión otorgada á la señora Francisca Romero de Valladares.—Pensión otorgada á la señora Magdalena Zelaya.—Pensión otorgada á la señora Fermína Montoya de Valladares.—Pensión otorgada al Capitán Ezequiel Flores.—Pensión otorgada á la señora Alejandra de Flores.—Pensión otorgada al Sargento Agustín Andino.—Pensión otorgada á la señora Eduarda de Salgado.

## ASAMBLÉA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 33, que aprueba la convención celebrada entre Honduras y Nicaragua, estableciendo el canje de publicaciones científicas y literarias.

### DECRETO NUMERO 33.

La Asamblea Nacional Constituyente

### DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes la Convención celebrada entre Honduras y Nicaragua, estableciendo el canje de publicaciones literarias y científicas:

Los infrascritos, César Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, y José Dolores Gámez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según los plenos poderes que al efecto han exhibido, para celebrar un arreglo que establezca entre los dos países un cambio regular y permanente de sus publicaciones literarias y científicas, han convenido en lo siguiente:

#### I.

Los Gobiernos de Honduras y Nicaragua se enviarán recíprocamente y en el más breve tiempo posible, dos ejemplares de cuantas publicaciones se hagan, por la imprenta y con los requisitos de la ley, en sus respectivos territorios, exceptuándose los diarios, hojas sueltas y opúsculos de interés puramente privado y que por su contenido no merecieran ser consideradas como producciones literarias y científicas.

#### II.

A medida que cada uno de los dos Gobiernos reciba las publicaciones enviadas por el otro, dará aviso de su recepción en el periódico oficial, designando el lugar y la imprenta de su procedencia, para que llegue á noticia de los que deseen adquirirlas.

#### III.

Lo que se ha estipulado en los artículos precedentes, regirá también para las publicaciones de cartas geográficas, generales ó parciales, planos topográficos y demás obras de la misma naturaleza.

#### IV.

Igual obligación existirá, cuando se trate de publicaciones que no sean editadas en alguno de los dos países indicados; pero que fueren hechas por cuenta de sus respectivos Gobiernos.

#### V.

Es convenido que hasta de las publicaciones que hicieren fuera del suelo patrio los ciudadanos de uno y otro país, procurará su respectivo Gobierno adquirir y remitir al otro Gobierno dos ejemplares, si fuere posible adquirirlos fácilmente. Cesará, sin embargo, esta obligación respecto del Gobierno de Honduras, si un hondureño hace la publicación en Nicaragua, y respecto del Gobierno de Nicaragua, si la publicación se hace por un nicaragüense en Honduras.

#### VI.

Uno de los dos ejemplares de las publicaciones de que se trata en el presente Convenio, será depositado por el Gobierno que lo reciba, en una sección de la Biblioteca Nacional, que será destinada especialmente á las publicaciones de la otra Nación.

#### VII.

Cada uno de los Gobiernos procurará formar una colección completa de los libros ya publicados en su territorio, especialmente de los relativos á su historia y geografía, y la remitirá al otro, tan luego como fuere posible.

#### VIII.

Las remisiones se harán por medio del correo, en paquetes certificados de oficio y rotulados para la Secretaría de Relaciones correspondiente, á fin de que no se extravíen.

#### IX.

El presente Convenio será de perpetua duración; pero los Gobiernos de ambos países se reservan la facultad de hacer cesar sus efectos, cuando uno de ellos lo estime oportuno, previo aviso al otro con dos meses de anticipación. Será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Tegucigalpa ó Managua, en el más breve término posible.

En fe de lo cual, firman y sellan en dos ejemplares el presente Protocolo, en el Palacio Nacional de Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, septuagésimo cuarto año de la Independencia de Centro-América.

(L. S.)

(L. S.)

CÉSAR BONILLA.

JOSE D. GÁMEZ.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones de la Asamblea Constituyente, á los veintidós días del mes de abril de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO H. BONILLA,  
D. P.GREGORIO REYES,  
D. S.CARLOS TORRES,  
D. S.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese:

Tegucigalpa: abril 24 de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

César Bonilla.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Ochoa Velásquez [don Nicolás]. Asistieron los Representantes Aldana, Bonilla [don Pedro H.], Bonilla [don Manuel A.], Durón, Escoto, Funes, Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Oqueli Bustillo, Paredes, Ruiz, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle [don Cornelio], Valle [don José Santos], Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Se excusaron de asistir los Diputados Calix h., Gutiérrez y Uclés.

1.º—Leída y puesta á discusión el acta anterior, fué aprobada con las enmiendas pedidas por los señores Ugarte, Vidal, Leiva y Midence.

Se suspendió la sesión.

2.º—Reanudada ésta, se leyó el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, acerca del proyecto de Ley de Tribunales. Se puso á debate dicho dictamen, é inmediatamente hizo moción el Representante Ugarte para que la Asamblea se ocupe, sin pérdida de tiempo, en la discusión del proyecto citado, y de las reformas propuestas por el Supremo Tribu-

nal, en atención á que el estudio que aquél ha hecho, en cumplimiento del precepto constitucional, llena los fines de la Comisión revisora que previene el Reglamento Interior.

Apoiada la moción Ugarte por los Diputados Moncada y Vidal se declaró suficientemente discutida, y fué aprobada por mayoría absoluta de votos. A continuación se declaró suficientemente discutido, y fué aprobado también, el dictamen de la Corte Suprema de Justicia.

3.º -- Púsose en último debate el artículo 4.º de la concesión otorgada á favor de Mr. J. B. Diffey, para extraer el aceite de la nuez de corozo, en los departamentos de Colón é Islas de la Bahía; lo mismo que el artículo propuesto por la Comisión dictaminadora, y púestos á discusión, el Diputado Leiva apoyó este último; y sin más debate fué aprobado el artículo propuesto por la Comisión dictaminadora.

4.º -- Se leyó y puso á discusión el artículo 5.º con la reforma propuesta en el dictamen y la moción Ugarte. Suficientemente discutidos, fueron aprobados artículo reforma y moción.

Puesto á debate el artículo 6.º, el Diputado Vidal hizo moción para que se diga cuatro años en vez de diez, á fin de que haya consecuencia con la reforma introducida al artículo primero. Fué tomada en consideración y puesta á debate.

El Representante Midence excitó al mocionante para que su proposición se incorpore al artículo 1.º de que se ha hecho referencia, porque pudiera entenderse que los cuatro años á que se contrae el artículo que se discute, deben contarse separadamente de los cuatro que va á durar la concesión, lo cual no ha estado en la mente de la Asamblea, y conviene expresarlo así con claridad.

El Diputado Ugarte, prescindiendo de la moción Vidal, dijo: que estando profundamente alterado el fondo de la concesión que nos ocupa, con la reducción del tiempo que se ha introducido en el artículo 1.º, lo mejor era impropria desde luego en su totalidad, porque era seguro que el interesado, señor Diffey, no la aceptaría.

El Diputado Bonilla (don Pedro H.) combatió al Dr. Ugarte, porque siendo los artículos aprobados, leyes de esta misma Asamblea, no podrá improbar la concesión en la forma propuesta por el señor Ugarte, aunque sí habría podido antes de comenzar á darle su aprobación.

El Representante Midence dijo: que es conveniente hacer conocer en los mercados extranjeros el producto á que se refiere la concesión, y que la Asamblea, al ocuparse de ella, cumple con un deber de que no podría prescindir sin exponerse á la censura del país, y que el señor Diffey podrá á su tiempo, ocurrir al Gobierno solicitando prórroga.

Hizo uso de la palabra el Diputado Tejeda, para apoyar la moción Vidal, é insistió en la conveniencia que hay de no hacer concesiones ni contratas por más tiempo que el del período presidencial.

También el Representante Leiva opinó que no debe improbarse la concesión, porque ésto sería contrario á los intereses de la nación.

Se declaró suficientemente discutida y fué aprobado por mayoría de votos el artículo 6.º con la moción del Representante Vidal.

5.º -- Se pusieron á debate y fueron aprobados sucesivamente los artículos 7.º de la concesión, y el adicional propuesto en el dictamen.

El Diputado Torres manifestó á la Cámara que estaba pendiente la moción del Representante Baires, relativa á que el concesionario señor Diffey deposite la suma de *mil pesos oro*, como garantía de que llevará á efecto la

empresa: fué puesta á debate dicha moción, y el Doctor Ugarte manifestó: que pudiendo otros propietarios de terrenos extraer el aceite de nueces de corozo, no hay en realidad la concesión de que se trata á favor de J. B. Diffey: que por esta razón, y porque cree que no la aceptará el interesado, carece de importancia la moción, aunque en sí misma era buena y no se proponía combatirla.

Hicieron uso de la palabra, apoyando la moción del Representante Baires, los Diputados Tejeda, Bonilla (don Manuel A.) y Moncada: este último Representante propuso se adicionase el artículo proyectado por el mocionante en estos términos: "cuya cantidad quedará á beneficio de la Nación, si en el tiempo prefijado no establece formalmente la empresa," á lo cual accedió el Representante Baires.

Combatieron la citada moción los Diputados Idiáquez, Lagos, Lara h. y Bonilla (don Pedro H.), fundándose estos dos últimos Diputados en que el artículo 7.º establece la sanción y demás garantías para el cumplimiento del compromiso que contrae el señor Diffey; y

6.º -- Se levantó la sesión.

NICOLÁS O. VELÁSQUEZ,  
Vicepresidente.

JULIÁN BAIRES,  
Secretario.

GREGORIO REYES,  
Secretario

Tegucigalpa: 27 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Ochoa Velásquez [don Nicolás]. -- Asistieron los Representantes Aldana, Bonilla [don Pedro H.], Bonilla [don Manuel A.], Durón, Escoto, Funes, Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco [don Ramón], Midence, Moncada, Ouelí Bustillo, Paredes, Ruiz, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascriptos Secretarios. Se excusaron de asistir, los Diputados Cáliz h., Gutiérrez y Uclés.

1.º -- Leída el acta anterior y puesta á discusión, fué aprobada.

3.º -- Se puso nuevamente á discusión la moción del Representante Baires, quien haciendo uso de la palabra, dijo: que ya que se iba á continuar discutiéndose su moción, debía manifestar: que era muy aceptable, pues estaba en perfecta armonía con una ley que anteriormente se había emitido: que antes no había insistido en ella, porque creía que la concesión, con las modificaciones que se le han hecho, no serían aceptadas por Mr. Diffey: que ampliando su moción, la propone en esta forma: "En garantía de que el concesionario realizará la empresa, depositará, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, en el Banco de Honduras, y á la orden del Gobierno, *dos mil pesos*, que quedarán á beneficio del Estado, en caso de que caduque esta concesión." Fué considerada y puesta á discusión.

Los Diputados Torres, Midence y Funes adujeron, en apoyo de la moción del Representante Baires, el argumento de que existe la ley de 1885, la cual previene á todo concesionario el depósito de una suma de dinero, á la orden del Gobierno. Suficientemente discutida, se aprobó por mayoría absoluta.

3.º -- Se dió lectura á un oficio recibido del Ministro de Gobernación, en que acompaña un Legajo de documentos relativos á la antigua contrata del ferrocarril interoceánico: dichos documentos pasaron á la comisión dictaminadora en las contratas sobre ferrocarril.

4.º -- Se dió lectura al preámbulo del proyecto presentado por el Diputado Zambrano, para que se prorrogue la vigencia de la Ley de Agricultura, mientras no se emita otra; y puesto á discusión en segundo debate, el Re-

presentante Midence dijo: que la vigencia de la Ley de Agricultura terminaba el 29 del mes en curso, y que era urgente, por este motivo, se discutiera hoy en último debate el proyecto de decreto del Diputado Zambrano, é hizo moción para que este segundo debate se tuviera por el último. Fué considerada y se puso á discusión.

Los Representantes Baires y Ugarte apoyaron con varios razonamientos la moción Midence, y los Diputados Leiva, Bonilla (don Pedro H.) y Torres la combatieron, fundándose en que era una reconsideración que debiera presentarse en la forma establecida por el Reglamento; y agregó más el Licenciado Torres: que estaba en abierta oposición con el artículo 94 de la Constitución Política: que excitaba al Doctor Midence pidiese á la Mesa suspendiese la sesión para el efecto de presentar una exposición de conformidad con la ley, á lo cual accedió el Diputado mocionante; y se suspendió la sesión.

Reanudada ésta, la Secretaria dió cuenta con una exposición presentada por el Representante Midence, en que manifestaba que el 29 de los corrientes espiraría la Ley de Agricultura emitida el 29 de abril del año de 1877, y que discutiéndose actualmente un proyecto de decreto prorrogando su vigencia, éste no puede sufrir los tres debates que fija la ley, si se atiende á que el día de mañana es feriado y á que sólo faltan dos días para que aquella deje de regir; y propuso se dispensara el tercer debate, teniéndose como último el de este día, á fin de que se haga su publicación lo más tarde el 29 del citado mes de abril. Tomada en consideración, se puso á debate y fué aprobada.

Se dió lectura al artículo único del Proyecto de Decreto presentado por el Representante Zambrano, y puesto á discusión con la modificación hecha por el Representante Ugarte, el Representante Midence dijo: que era conveniente señalar el día en que debiera comenzar á regir el Decreto; pues pudiera muy bien suceder que no fuese sancionado por el Ejecutivo sino es después del 29 del corriente mes; é hizo moción para que se le agregase el inciso siguiente: "el presente Decreto comenzará á regir el día de su publicación." Fué considerado y se puso á debate.

El Doctor Durón dijo, que consignando las palabras á que se refiere el Doctor Ugarte se incurre en una repetición, porque ya lo están en el preámbulo y entonces había que suprimirlas en éste: impugnó la moción el Doctor Midence porque siendo el Decreto que se discute una prórroga, sus efectos tendrían lugar á continuación de haber espirado el término de vigencia de la Ley de Agricultura, que es lo que se propone.

Fué apoyado por el Representante Zambrano, quien adujo varios argumentos en el mismo sentido.

El Doctor Ugarte dijo: que muy bien podrían suprimirse, en el preámbulo, las palabras que aparecen repetidas, consignándose solamente en la parte dispositiva: que por lo que hace á la moción Midence la cree de todo punto inaceptable porque no se trata de emitir una nueva ley sino prorrogar la que está vigente mientras se emite otra, con cuyo objeto está nombrada la comisión respectiva.

El Representante Zambrano expuso que él también estaba de acuerdo con los razonamientos del Diputado Durón y que no veía la necesidad de establecer la vigencia del Decreto.

El Diputado Moncada manifestó: que un decreto y una ley son una misma cosa: que si no se señala término en que debe comenzar á regir el decreto que se discute debe entenderse que debe ser el que le señala el Código Civil, cuyo plazo es de quince días: que la moción hecha por el Diputado Midence es muy

justa y atendible: que en cuanto á la moción Ugarte no tiene ningún valor ni efecto jurídico: que aunque nada se diga, con la emisión de una nueva Ley de Agricultura quedará siempre derogada la que hoy tenemos.

El Doctor Ugarte dijo que se ha fijado á la Constitución y demás leyes, como la del Jurado, etc., la época en que deben comenzar á regir; pero no á los decretos, que éstos comienzan á regir desde su fecha, sobre lo cual hay ya precedentes en esta Asamblea: que si opina se fije como término de la ley que se trata de prorrogar la de la nueva que deba sustituir.

Usó de la palabra el Diputado Vidal, apoyando la moción Midence, pues que á su juicio se explica fácilmente que no lleven fecha para su vigencia los decretos de apertura y clausura de sesiones del Congreso, y algunos otros análogos de que ha hablado el señor Ugarte; pero en cuanto al que se discute, estimaba como esencial aquel requisito porque equivale á una ley.

En igual sentido volvió á expresarse el Representante Midence; y el Dr. Hernández en oposición á los señores Vidal y Midence, dijo: que creía innecesaria la fijación del día en que comenzaría á regir el decreto, pues la fecha en que se disponga la prórroga será la misma, en que continuará la vigencia de la Ley de Agricultura.

El Representante Moncada reforzó sus anteriores argumentos diciendo: que siendo ley, como evidentemente lo es el Decreto que vendrá á restablecer la Ley de Agricultura, regirá á todos los hondureños, y su promulgación es un requisito esencial, pues de lo contrario quedaría sujeta á la regla común del Código Civil.

6.º—Suficientemente discutidos artículo y mociones, se tomó votación nominal, y no habiendo habido resolución, continuaron a debate el artículo y la moción Midence.

El Representante Ugarte hizo notar: que no convenía votar por la moción Midence, pues existía una verdadera contradicción con el artículo.

Los Doctores Midence y Ugarte fueron apoyados por el señor Tejeda, quien expresó además que, aunque es verdad que la prórroga sólo se reduce á prolongar la vigencia, por el mismo hecho la cree tan importante como la misma ley.

El Diputado Leiva expuso: que la moción Midence es superabundante: que decreto y ley son dos cosas distintas, y que la que actualmente se discute no debe fijarse fecha.

El Dr. Midence, haciendo uso nuevamente de la palabra, sostuvo su moción asegurando que si el decreto se promulgaba después del 29 de abril, no produciría los efectos que pretende la Asamblea.

Retirada la moción Ugarte, con asentimiento de la Cámara, se repitió la votación y resultó aprobado el artículo por mayoría absoluta de votos.

Se suspendió la sesión.

7.º—Continuada, se dió lectura en segundo debate, y sucesivamente, á los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la concesión otorgada á B. W. Scott, para el establecimiento de un Banco en Puerto Cortés: sin discusión pasaron el debate. Pusieron á discusión, del mismo modo, los números adicionales 16 y 17, propuestos por la Comisión dictaminadora, y se declaró pasado el segundo debate.

8.º—La Mesa consultó á la Asamblea si, en consideración á que es muy extenso el proyecto de Ley de Tribunales, y á que se le ha dado ya publicidad en el Diario de las Sesiones, se dispensaba el trámite de lectura general á dicho proyecto, para entrar desde luego á la discusión por artículos: la Asamblea resolvió

afirmativamente, y la Secretaría leyó y puso á discusión, en orden sucesivo, los artículos 1.º, 2.º y 3.º, los que sin ella, pasaron el primer debate.

Puestos en discusión los artículos 4.º y 5.º y sus respectivas reformas, propuestas por la Suprema Corte de Justicia, sin ella se declaró pasado el primer debate.

Igualmente se pusieron á discusión los artículos 6.º, 7.º y 8.º, sin ella pasaron el primer debate.

El artículo 9.º y su reforma también pasaron el primer debate sin discusión: del mismo modo lo pasaron los artículos 10 y 11.

Puesto á discusión el artículo 12 y reforma, pasó como los anteriores el primer debate: esto mismo sucedió con el artículo 13.

9.º—El Diputado Lagos dijo que siendo esta Asamblea eminentemente reformadora iba hacer una moción que creía sería aceptada: que proponía que la Asamblea declarara el establecimiento del sistema métrico decimal, y se derogara el antiguo sistema español de pesas y medidas.

Tomada en consideración, se puso á debate.

El Dr. Baires, apoyando la moción del Representante Lagos, lo excitó para que la completara del modo siguiente: que la misma Comisión que redactó el proyecto de ley, se encargue de redactar una cartilla que desarrolle la aplicación del sistema, que se enseñase en las escuelas primarias, á lo cual accedió el Representante Lagos, y habiéndose preguntado á la Asamblea que si se tomaba en consideración la ampliación, resolvió negativamente.

Hicieron uso de la palabra los Representantes Ugarte y Moncada, apoyando en lo general la moción Lagos; pero al propio tiempo expresaron los inconvenientes que había para ponerse en práctica de momento: que era un sistema sumamente desconocido y que por esto creían que el Poder Ejecutivo era quien debiera ponerla en práctica.

Suficientemente discutida, se aprobó la moción Lagos.

La Mesa nombró á los Representantes Baires, Paredes y Lagos para formular el proyecto; y

10.—Se levantó la sesión.

NICOLÁS O. VELÁSQUEZ,  
Vicepresidente.

JULIÁN BAIRES, GREGORIO REYES,  
Secretario. Secretario.

Tegucigalpa: abril 29 de 1895.

Presidencia del Diputado Gutiérrez.—Asistieron los Representantes Aldana, Arias, Bonilla (don Pedro H.), Bonilla (don Manuel Antonio), Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez, Oqueli Bustillo, Paredes, Ruiz, Soto, Tejeda, Torres, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Se excusaron de asistir los Diputados López, Uclés y Ugarte.

1.º—Leída el acta anterior, se puso á discusión y fué aprobada con las enmiendas propuestas por los Diputados Funes, Durón, Hernández, Moncada y Tejeda.

2.º—El Representante Soto se retiró con autorización del señor Presidente.

3.º—Don Luis Arias presentó sus credenciales que le acreditan Diputado Suplente por el departamento de Choluteca, y la Mesa pasó los documentos á la Comisión nombrada con anterioridad; y como notase que faltan dos de sus miembros, los sustituyó con los Representantes Lara h. y Maldonado.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, se dió lectura al dictamen de la Comisión, quien opina que las credenciales presentadas están en debida forma, y se pro-

ceda á la incorporación del Diputado Arias, previa la promesa de ley. Fué puesto á discusión y se aprobó.

Acto continuo, y á excitativa del señor Presidente de la Asamblea, el señor Arias prestó la promesa legal.

4.º—La Secretaría dió lectura á una exposición presentada por el Representante Oqueli Bustillo, contraída á pedir la creación de una Judicatura de Letras en el puerto de La Ceiba, con cuyo fin acompañó un proyecto de decreto. Por disposición de la Mesa pasó á una Comisión compuesta de los Representantes Midence, Moncada y Torres.

Se leyeron los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Título II del proyecto de Ley de Tribunales, lo mismo que las reformas propuestas por la Corte Suprema de Justicia á los artículos 21, 22, 23, 24, y sin discusión pasaron el primer debate. Se dió lectura también á los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Título III, y á las reformas propuestas para los artículos 31, 36, 37 y 43, y pasaron del mismo modo que las anteriores.

Se leyeron asimismo, en orden sucesivo, los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Título IV; lo mismo que la reforma propuesta por la Corte Suprema de Justicia al proyecto de que se ha hecho referencia, en el artículo 54, y sin discusión pasaron el primer debate.

Se suspendió la sesión.

6.º—Continuada ésta, se leyó el preámbulo de la concesión otorgada á W. B. Scott, para fundar un Banco en Puerto Cortés; y puesto á discusión en tercer debate, sin ella se aprobó. Del mismo modo se leyeron y pusieron en último debate los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, y sin discusión fueron aprobados.

Se leyó asimismo el artículo 16, adicionado por la Comisión dictaminadora, y puesto á discusión en tercer debate, fué aprobado del mismo modo que los anteriores.

Leído el artículo 17, propuesto por la Comisión dictaminadora, y puesto en último debate, el Diputado Zambrano dijo: que la garantía de *dos mil pesos* es demasiado insignificante, si se atiende á la cantidad con que girará el Banco; y que como pudieran muy bien establecerse otros por el asombroso desarrollo que está tomando la agricultura en la costa Norte, opinaba porque se suprimiese; y que por este motivo votaría contra el artículo.

El Representante Moncada dijo: que la garantía de *dos mil pesos* es para obligar al concesionario á que establezca el Banco; y de ningún modo para responder por la considerable suma con que girará.

Suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

La Mesa nombró á los Diputados Durón, Gómez E. y Hernández para que formulen el proyecto de decreto en que se aprueba la concesión á Mr. W. B. Scott.

7.º—Se dió lectura á los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del proyecto de la Ley de Tribunales, y sin discusión pasaron el primer debate.

Leídos los artículos 72, 73 y la reforma que propone la Corte Suprema de Justicia, sin discusión pasaron el primer debate.

Leídos los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y las reformas propuestas al primero de los artículos nominados, y á los 79, 82 y 86, puestos á discusión, sin ella pasaron el primer debate.

De igual modo se leyeron y pasaron el primer debate los artículos 91, 92, 93 y 94, lo mismo que las reformas propuestas al artículo

lo primeramente nominado, y á los 93 y 94 del Título VI de dicho proyecto.

Se dió lectura á los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Capítulo 2.º, Título VI, lo mismo que á las reformas propuestas al artículo 100, se pusieron á discusión en orden sucesivo, y pasaron el primer debate.

Se leyeron asimismo los artículos 102, 103, 104, 105 y 106, Capítulo III del enunciado proyecto, y pasaron también sin discusión el primer debate.

Leídos los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Título VII, lo mismo que las reformas propuestas á los artículos 108, 113 y 114, pasaron el primer debate sin discusión.

Se dió lectura al artículo 115 y 116 del Título VIII del proyecto de que se trata, y puestos á discusión, sin ella pasaron el debate.

Leído el artículo 117, el Representante Funes dijo: que por esta disposición se establece que las funciones de Juez se suspenden por hallarse el Juez procesado por delito cometido en ejercicio de sus funciones; y que se entiende estarlo desde que se declara admisible la acusación: que puede muy bien un individuo acusar á un Juez atribuyéndole un hecho enteramente falso, tal vez sin aducir ningún comprobante; y por sólo el hecho de declarar admisible la acusación, se le suspende en el ejercicio de sus funciones: que esta disposición no la ve justa, pues se comienza con inferir una ofensa á un funcionario público, que tal vez es verdaderamente inocente: que él no está por la suspensión de los Jueces, sino es hasta que se les haya decretado auto de prisión.

Suficientemente discutido, pasó el primer debate.

Se leyó el artículo 118, y puesto á discusión, sin ella, pasó el primer debate.

Se leyeron los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139, lo mismo que á las reformas propuestas á los artículos 131 y 135, se pusieron á discusión, y sin ella pasaron el primer debate; y

8.º—Se levantó la sesión.

DIONISIO GUTIÉRREZ,  
Presidente.

GREGORIO REYES,  
Secretario.

CARLOS TORRES,  
cretario.

## GUERRA.

Pensión otorgada á la señora Celedonia de Lagos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA GUERRA.

Tegucigalpa: 9 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, se pague la pensión mensual y vitalicia de diez pesos, á la señora Celedonia de Lagos, vecina de Güinope, por ser madre del Sargento Leandro Lagos, muerto en la acción de armas de Choluteca en servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha desde el primero de agosto del año próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Se resuelve de conformidad una solicitud de don Vicente Alvarado.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA GUERRA.

Tegucigalpa: 9 de enero de 1895.

Vista la solicitud presentada por Vicente Alvarado, de este vecindario, en la que pide

que se declare exento del servicio militar obligatorio á su hijo Manuel Antonio Alvarado, en razón de padecer de ataques epilépticos, extremo que comprueba con el dictamen de dos facultativos, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia el Comandante de Armas de este departamento le extenderá la boleta respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada al sargento Celestino Zavala.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de El Paraíso se pague desde el mes de Agosto del año próximo pasado la pensión mensual de diez pesos que le corresponden como inválido al sargento Celestino Zavala, vecino de Güinope, á consecuencia de una herida que recibió en el combate de Choluteca, peleando á favor del Partido liberal, y que le imposibilita para ejercer sus trabajos habituales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Francisca Romero de Valladares.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de El Paraíso se pague á la señora Francisca Romero de Valladares, vecina de Güinope esposa del soldado Juan Pablo del mismo apellido, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos para que atienda á la crianza de sus hijos menores María, Inés, Rosendo, Tomás y Francisco Valladares. Esta pensión le corresponde en razón de haber sido fusilado su mencionado esposo por las fuerzas de Vásquez, por defender la causa liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Magdalena Zelaya.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de El Paraíso, se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos á la señora Magdalena Zelaya, vecina de Güinope, que le corresponde por ser madre del soldado Pascual Zelaya, quien murió al servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Fermína Montoya de Valladares.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de El Paraíso se pague la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, á la señora Fermína Montoya de Valladares, vecina de Güinope, para que atienda á la crianza de los menores Santos y Juana Valladares, hijos de su difunto esposo, el soldado Crescencio del mismo apellido, quien murió peleando al servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada al Capitán Ezequiel Flores.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar la pensión mensual y vitalicia al señor Capitán Ezequiel Flores, vecino de Ojojona, de veinte pesos, por haber quedado inválido á consecuencia de una herida que recibió peleando en servicio del General Vásquez. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Alejandra de Flores.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Alejandra de Flores, vecina de Güinope, y por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, la pensión mensual de treinta pesos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Benito, Teodoro, Andrea, Alejandra, Isidora, Juan Rafael, Gonzalo, Ramona y María del Tránsito, hijos legítimos del Teniente Genaro Flores, quien murió en El Picañón en servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha desde el 1.º de agosto del año próximo pasado, y durará hasta que los varones lleguen á la mayor edad ó las mujeres contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada al sargento Agustín Andino.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al Sargento Agustín Andino, vecino de Güinope, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, durante el tiempo que permanezca inválido por consecuencia de la flagelación ordenada por el General Zacarías Izaguirre, por pertenecer á la causa liberal. Esta pensión le será pagada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.